



PODER LEGISLATIVO  
XIV LEGISLATURA

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. JOEL VARGAS AGUIAR.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO  
ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA DE BAJA  
CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E .**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,  
RELATIVO A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO ULISES GARCÍA  
COVARRUBIAS, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 247 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON BASE EN LOS  
SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS.**

### ANTECEDENTES

I.- En Sesión pública ordinaria de fecha 19 de abril de 2016, el Diputado Sergio Ulises García Covarrubias integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se propone reformar el artículo 247 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, Con la finalidad de prevenir y reducir la incidencia de este delito, así como dar mayor protección a los derechos establecidos en los ordenamientos legales, propone establecer una pena mayor a los que cometan el delito de DESPOJO. Iniciativa que fue turnada en



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

la misma fecha a esta Comisión Permanente, para su estudio y dictamen correspondiente.

**II.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, 114 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, en referencia a la iniciativa turnada a esta Comisión, emitimos el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracciones I, y 55 fracción I, inciso c), y demás relativos de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa en referencia.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 101 fracción segunda de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los Diputados tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones ante esta Asamblea Popular.

**TERCERO.-** En la iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se propone reformar el artículo 247 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, se manifiesta el Derecho Penal, al igual que otras materias, ha ido evolucionando, siendo actualizado en cuestión de la ejecución de conductas antisociales, como resultado de un daño o lesión a los bienes jurídicos tutelados o derechos protegidos, estableciendo supuestos de conductas realizables para ser sancionadas por esta ciencia.



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Que uno de los delitos más comunes y sancionados, es el robo, llegando a alcanzar una clasificación de delito grave, según la modalidad de que se trate, atendiendo al grado de afectación material y personal; por lo que corresponde al delito del despojo, es menos común, la ejecución de este delito implica una afectación posiblemente igual o mucho mayor al robo, sin embargo, la conducta antijurídica como tal, no se considera como delito grave, salvo que fuese realizado bajo la modalidad de invasión. Es por ello, que en este sentido atendiendo a la afectación severa al patrimonio de las personas, **se hace desproporcional la pena, por no existir correlación entre el daño y la sanción que debe ser considerada.** Lo anterior atiende, a que en ambos delitos de que se habla en este apartado, se protege un bien material, es decir, se establecen como delitos patrimoniales, con la diferencia de que la conducta se realiza bajo la naturaleza del propio objeto material del delito, uno mueble y el otro inmueble, o bien derivado de este último, un derecho real.

Expresa el iniciador que el delito de despojo, en la actualidad ha adquirido una alta incidencia y casualmente este se da con mayor frecuencia en lugares en donde se han detonado fuertes inversiones que vienen a potencializar el desarrollo económico del Estado.



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

De la misma manera refiere que el despojo es un delito doloso, y que la configuración de este requiere que alguien, de propia autoridad, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de éste o de un derecho real que no le pertenezca.

En el supuesto de que la afectación sea a un propietario y poseedor, el bien jurídico tutelado que protege tal figura de despojo, deben ser ambos, ya que aunque la afectación indudablemente es la posesión, se está cometiendo una afectación mayor a quien tiene el pleno derecho de disponer del bien inmueble. Si el sujeto pasivo de esta conducta únicamente es poseedor, la afectación sin duda es la posesión, por lo que en igualdad de circunstancias, la pena deberá ser proporcional a esa transgresión de derechos.

Refiere que como consecuencia natural de la afluencia de personas en busca de mejores oportunidades a nuestra Entidad, se da la búsqueda de espacios necesarios para poder establecer sus hogares, viéndose en la mayoría de las ocasiones la capacidad del Gobierno, rebasada para cubrir las necesidades de vivienda, pues los espacios disponibles no son acordes al gran número de solicitud de la misma, provocando que los nuevos migrantes se van a la búsqueda de espacios por su propia cuenta de forma ilegal, encontrándose con lugares que son



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

propiedad privada y con la posesión pacífica de la misma o en muchos de los casos se sitúan en lugares de riesgo, o también, porque se encuentran con supuestos “líderes” que les prometen un pedazo de tierra para establecerse en propiedades privadas o posesiones o zonas de riesgo que no les pertenece, a cambio de cuotas económicas que aparentemente son mínimas, pero que a la larga los costos son más elevados, por la inminente pérdida del suelo que claramente no les pertenece conforme a derecho.

Cabe señalar, que en la actualidad han proliferado las conductas delictivas organizadas, con una infraestructura muy bien consolidada que permite a los delincuentes actuar de forma ágil y con gran capacidad operativa; sin embargo, ésta clase de crimen organizado tiene su origen en delitos que, en apariencia, son de poca gravedad y por ello de poca atención. Es de señalarse también que los delitos del orden patrimonial, con excepción del robo, no suelen considerarse como antisociales graves, aunque la realidad es que dichos ilícitos son la punta del iceberg para la comisión de conductas antijurídicas más graves, que afectan la integridad y la seguridad de las personas. Estos llamados comúnmente delitos menores, constituyen un elemento básico y esencial para la estructuración de bandas criminales que más tarde trascienden al ámbito del Gobierno del Estado y tienen que ser



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

atendidas de manera decidida. Tal es el caso del delito patrimonial que hoy nos ocupa denominado Despojo.

**CUARTO.-** Esta Comisión considera que esta medida tendrá como efecto una disminución de la criminalidad por lo que ve al delito de Despojo en cuanto a mantener la seguridad jurídica del patrimonio de las familias sudcalifornianas, conscientes de que su comisión está íntimamente relacionado con un problema social complejo, como es la necesidad de vivienda, provocado por el crecimiento acelerado de la población en los Municipios de La Paz y Los Cabos, aunado al alto costo de los inmuebles y sus arrendamientos. Por lo que estas acciones legislativas deberán ir acompañadas de políticas públicas que generen el bienestar social a través del acceso a una vivienda digna y segura, al alcance de las y los trabajadores, así como de las familias que requieren de una casa habitación que le permita un desarrollo pleno, saludable, equilibrado y armonioso para todos sus integrantes.

**A efecto de lo anterior, el Código Penal Vigente, establece:**

### **CAPÍTULO VII DESPOJO**



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**Artículo 247. Despojo.** Se impondrán de **tres a seis años** de prisión y de cien a seiscientos días multa, a quien:

I. De propia autoridad, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de éste o de un derecho real que no le pertenezca;

II. De propia autoridad ocupe un inmueble de su propiedad en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; o

III. En los términos de las fracciones anteriores, desvié o derive en su provecho aguas ajenas o ejerza actos de dominio respecto de aguas propias, lesionando derechos de otros.

**Artículo 248. Agravantes.** Las penas contempladas en este capítulo se agravarán en una mitad, cuando el despojo en cualquiera de sus modalidades, se cometa:

I. Por medio de violencia física o moral;

II. Sobre terrenos ejidales o destinados a la ganadería o a la agricultura;

III. Sobre instalaciones de una institución pública; o

IV. Sea llevada a cabo por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

**Artículo 249. Despojo en la modalidad de invasión.** Se aplicará pena de prisión de cuatro a ocho años y multa de mil a mil quinientos días, cuando el despojo se realice por grupo o grupos que en conjunto sean mayores de cinco personas.



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

A los autores intelectuales o los que induzcan, instiguen, financien, dirijan, encabecen o propicien la acción de despojo en la modalidad de invasión, se le impondrán de seis a diez años de pena de prisión y multa de mil a mil quinientos días.

Las sanciones previstas en este artículo se observarán con independencia de la aplicación correspondiente por las agravantes genéricas en que puedan ocurrir los activos en la comisión de esta conducta.

Las penas señaladas en los párrafos precedentes se disminuirán hasta en una mitad cuando dentro de las cuarenta y ocho horas después de cometido este delito cesen los actos de invasión y se produzca la desocupación voluntaria del inmueble que hubiere sido invadido y siempre que los invasores indemnicen al ofendido por los daños que se hubieren causado.

### **Se propone:**

**Artículo 247. Despojo.** Se impondrán de **cuatro a siete** años de prisión y de cien a seiscientos días multa, a quien:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, Esta Comisión de dictamen, considera procedente la propuesta de reforma, misma que somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, solicitando su voto a probatorio al siguiente:



PODER LEGISLATIVO  
XIV LEGISLATURA

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

### PROYECTO DE DECRETO

#### EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 247 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 247. Despojo.** Se impondrán de **cuatro a siete** años de prisión y de cien a seiscientos días multa, a quien:

I a la III.- ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



PODER LEGISLATIVO  
XIV LEGISLATURA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

Dado en la Sala de Comisiones “Lic. Armando Aguilar Paniagua” del Congreso del Estado de Baja California Sur, a los dos días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

**DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA.**  
**P R E S I D E N T E .**

**DIP. MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO.**  
**S E C R E T A R I O**

**DIP. EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ.**  
**S E C R E T A R I A.**